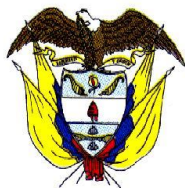


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2016-00024-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARTHA ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ
Demandado (s)	MERIDA VILLARRUEL MARTINEZ

Atendiendo la demanda presentada por la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha primero de marzo (01) de dos mil dieciséis (2016) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la demandada MERIDA VILLARRUEL MARTINEZ.

Mediante escrito enviado a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, Guía NY700016242425CO, le fue enviada citación para notificación personal.

Mediante escrito recibido en agosto once (11) de dos mil dieciocho (2018) la apoderada judicial de la parte demandante envió la notificación por aviso a la parte demandada en donde manifiesta incluir el auto que libra mandamiento de pago.

El término para que la demandada contestara la demanda se encuentra vencido, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO